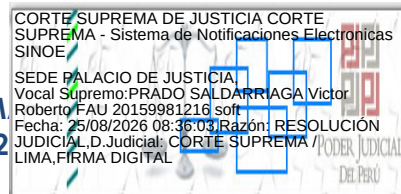




CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM  
CASACIÓN N.º 32  
SELVA CENTRAL



CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ  
Mandel Estuardo FAU  
20159981216 soft  
Fecha: 27/08/2026 10:46:55, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: PENA FARFAN  
Saul FAU 20159981216 soft  
Fecha: 26/08/2026 07:25:23, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: BASCONES  
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA  
MAGALLI / Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 26/08/2026 15:38:46, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: MAITA  
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU  
20159981216 soft  
Fecha: 25/08/2026 15:32:08, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala -  
Suprema SALAS CAMPOS Pilar  
Roxana FAU 20159981216 soft  
Fecha: 08/09/2026 18:38:37, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Recurso de casación excepcional inadmisible por ausencia de interés casacional para el desarrollo de doctrina jurisprudencial

No se justifica interés casacional para el desarrollo de doctrina jurisprudencial. La resolución impugnada se circunscribe al control de admisibilidad de la querella y los agravios del recurrente se limitan a cuestionar su caso concreto, esto es, no proponer un criterio interpretativo ni justificar su relevancia general.

## AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN EXCEPCIONAL

Lima, trece de abril de dos mil veintiséis

**AUTOS Y VISTOS:** El recurso de casación excepcional interpuesto por la defensa técnica del querellante **Lucio Ismael Martínez Puma**, contra el auto de vista que declaró nula la resolución que admitió a trámite la querella y confirmó el auto de rechazo de la querella formulada por el recurrente. Lo cual guarda relación con la querella formulada contra Iris Janet Chávez Huarcaya y otros por el delito contra el honor, en las modalidades de injuria, calumnia y difamación.

Intervino como ponente el señor juez supremo **Prado Saldarriaga**.

## CONSIDERANDO

### I. Sobre el recurso de casación

**Primero.** El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario y de carácter limitado, cuya procedencia se encuentra supeditada a las causales expresamente previstas en la ley. Tiene por finalidad el control de la correcta aplicación del derecho material, la observancia de las garantías del debido proceso y, de manera especial, la unificación de la jurisprudencia nacional (San Martín, 2015)<sup>1</sup>. Su interposición y admisión se rigen por lo

<sup>1</sup> San Martín Castro, C. E. (2015). *Lecciones de derecho penal. Parte procesal* (1.ª ed.). Centro de Altos Estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pp. 724-725.

dispuesto en los artículos 405, 427, 429, 430 y 432 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP).

**Segundo.** En el presente caso, el recurso de casación planteado ha sido interpuesto contra un auto de vista que declaró nula la resolución que admitió a trámite la querella. Por tanto, se trata de una decisión emitida en una etapa preliminar vinculada al control de admisibilidad de la acción penal privada.

**Tercero.** En tal contexto, la procedencia del recurso de casación planteado debe ser analizada bajo las exigencias del supuesto excepcional previsto en el numeral 4 del artículo 427 del CPP. Sobre todo, porque se cuestiona en la medida en que se trata de una resolución no comprendida en los supuestos ordinarios de casación. Por lo tanto, le corresponde a este Supremo Tribunal evaluar la necesidad de desarrollar criterios de doctrina jurisprudencial.

**Cuarto.** Ahora bien, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 430 del CPP, cuando se invoque la casación excepcional, el recurrente debe consignar de manera expresa un tema específico y fundamentar las razones que justifican su interés casacional. Además, debe justificar la causal invocada sobre la base de lo señalado en el artículo 429 del citado cuerpo normativo.

**Quinto.** Asimismo, sobre la fundamentación de las causales previstas en el artículo 429 del CPP, este Tribunal Supremo ha establecido lo siguiente:

**5.1.** Cuando se invoque la causal prevista en el inciso 1 del artículo 429 del CPP, el recurrente debe precisar y sustentar de manera concreta la vulneración de una garantía constitucional; no es suficiente su mera invocación genérica (San Martín, 2015).

**5.2.** En relación con la causal prevista en el inciso 2, corresponde identificar la infracción de una norma procesal que regule una forma esencial del procedimiento, cuya inobservancia esté sancionada con nulidad, precisando si se trata de un error *in procedendo* o *in iudicando*.

**5.3.** Respecto a la causal prevista en el inciso 3, el recurrente debe evidenciar un error en la aplicación del derecho material, ya sea por indebida aplicación, interpretación errónea o falta de aplicación de la norma sustantiva.

**5.4.** En cuanto a la causal prevista en el inciso 4, debe acreditarse la existencia de una motivación ilógica, esto es, una argumentación que desconozca las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos.

**5.5.** Tratándose de la causal prevista en el inciso 5, se requiere precisar de manera concreta el apartamiento o inaplicación de la jurisprudencia vinculante en el caso específico.

**Sexto.** Asimismo, respecto al interés casacional, cabe destacar que se configura cuando del caso *sub iudice* emerge la necesidad de unificar criterios interpretativos, o también de afirmar la jurisprudencia preexistente de la Corte Suprema, pero también cuando se requiere desarrollar un sentido hermenéutico de normas procesales o sustantivas de relevancia y trascendiendo el interés particular del recurrente.

## **II. Fundamento del recurso de casación planteado**

**Séptimo.** La defensa técnica, en el recurso de casación excepcional, invocó las causales previstas en los incisos 1 (inobservancia de garantías constitucionales), 3 (indebida aplicación de la ley), 4 (falta o manifiesta ilogicidad de la motivación) y 5 (apartamiento de

doctrina jurisprudencial) del artículo 429 del citado código. Asimismo, el desarrollo de doctrina jurisprudencial postuló como tema la necesidad de que se establezcan criterios sobre el control de admisibilidad de una querella y los límites para el rechazo liminar cuando esta ha sido previamente recepcionado a trámite.

**7.1.** Aunado a ello, ese Supremo Tribunal debe indicar que, sobre la causal 1 (inobservancia de garantías constitucionales), el recurrente alega que la resolución de vista ha sido expedida con inobservancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En tal sentido, cuestiona que la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental vinculado al debido proceso y que toda decisión debe estar debidamente motivada (hechos y derecho).

**7.2.** En cuanto a la causal 3 (indebida aplicación o interpretación de la ley), el recurrente señaló que la Sala Superior aplica incorrectamente las normas procesales contenidos en los artículos 419 y 425 del CPP. Se sostiene que la Sala no podía valorar prueba ni revisar hechos al resolver la apelación. Por consiguiente, se habría vulnerado el principio de inmediación, por lo que se ha incurrido en una indebida aplicación de la ley al confirmar el rechazo de la querella pese a haber sido previamente admitida.

**7.3.** Sobre la causal 4 (falta o ilogicidad de la motivación), el recurrente demandó que no existe un considerando expreso donde se desarrolle la motivación. Es más, la resolución de apelación se limita a una parte sin analizar la pretensión y existe falta de motivación y también motivación insuficiente. La decisión es contradictoria y carente de justificación, pues no se han expuesto razones claras de hecho y derecho.

**7.4.** Respecto a la causal 5 (apartamiento de doctrina jurisprudencial), el recurrente la invoca, cita diversa jurisprudencia y

transcribe algunos fundamentos generados. No obstante, no se precisa en qué consiste el apartamiento ni realiza un contraste sobre su impacto en el caso concreto.

### III. Análisis del recurso

**Octavo.** Si bien se invocan distintas causales previstas en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 429 del CPP, este Supremo Tribunal advierte que los argumentos expuestos en torno a cada uno de ellos se orientan, en lo sustancial, a cuestionar el análisis efectuado por la Sala Superior y la corrección de la decisión adoptada en el caso concreto. Esto resulta ajeno a la finalidad nomofiláctica y extraordinaria del recurso de casación.

**Noveno.** En cuanto a la causal referida al apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, inciso 5, del CPP), el recurrente solo se ha limitado a hacer citas jurisprudenciales y a transcribir fundamentos de las sentencias mencionadas. No obstante, el recurrente no ha precisado en qué consiste el apartamiento jurisprudencial producido ni efectuó un contraste concreto entre el criterio jurisprudencial que se estime omitido y la resolución impugnada. Todo lo cual, para este Supremo Tribunal, no se adecúa a las exigencias de la casación excepcional.

**Décimo.** Asimismo, como tema de desarrollo jurisprudencial propuesto por el recurrente y referido al control de admisibilidad de la querella y los límites del rechazo liminar, tampoco han sido especificadas las razones que justifiquen la necesidad de un pronunciamiento jurisprudencial de esta Suprema Sala Penal. Es más, lo planteado por el recurrente solo manifiesta su disconformidad con la decisión adoptada en torno al caso propuesto.

**Décimo primero.** Por tanto, el recurso debe declararse inadmisibile conforme a lo previsto en el artículo 428, numeral 2, literal a), del CPP.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon:

**I. NULO** el concesorio del recurso de casación excepcional del 9 de octubre de 2023.

**II. INADMISIBLE** el recurso de casación excepcional interpuesto por la defensa técnica del querellante **Lucio Ismael Martínez Puma**, contra el auto de vista contenido en la Resolución n.º 10, del 2 de octubre de 2023, emitida por la Sala Mixta y de Apelaciones de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

Interviniendo la señora jueza suprema BÁSCONES GÓMEZ-VELÁSQUEZ por licencia de la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

**SS.**

**PRADO SALDARRIAGA**

LUJÁN TÚPEZ

PEÑA FARFÁN

BÁSCONES GÓMEZ-VELÁSQUEZ

MAITA DORREGARAY

VRPS/eapp